



**VISTO:**

El Proveído N° D1079-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 15 de agosto de 2022, Oficio N° 655-2022-GR.CAJ-DRAC, de fecha 15 de agosto de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la **Constitución Política del Estado Peruano**, modificada por la **Ley N° 27680**, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la **Ley N° 27867**, **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en la **Ley N° 27867**, **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias**, se establece y norma la estructura, organización, competencias y sus funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 20 de la acotada Ley, establece que el **Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional**, y en el inciso g) de su artículo 21 establece que **son atribuciones del Gobernador Regional**, entre otras **dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales** y demás acciones señaladas por Ley, cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, de conformidad a lo señalado por el literal k) del artículo 21 de la **Ley N° 27867**, **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, el **Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) tiene la atribución de celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios** y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el **TUO de la Ley N° 27444**, **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos **76, 77 y 79 del TUO de la Ley N° 27444**, *fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;*

Que, específicamente el numeral **76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444**, establece que, *el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;*

Que, en el **inciso 78.1 del artículo 78 del TUO de la ley N° 27444**, indica que : *"Las entidades pueden delegar al ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que*



lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad";

Que, mediante Oficio N° 655-2022-GR.CAJ-DRAC, de fecha 15 de agosto de 2022, el Director Regional de Agricultura Cajamarca informó al señor Gobernador Regional que su Sector con la finalidad de establecer alianzas estratégicas, relaciones de colaboración y reforzar las acciones del quehacer agrario, tiene la necesidad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional, con instituciones público-privadas del ámbito regional, que no comprometen recursos financieros. Los tipos de convenios están relacionados a: 1.- Convenios de Cooperación Interinstitucional con Asociaciones de Productores, 2.- Convenios de Cooperación Interinstitucional con Cooperativas Agrarias y/o de Servicios Múltiples, 3.- Convenios de Cooperación Interinstitucional con Municipalidades Distritales y Provinciales, 4.- Convenios de Colaboración Interinstitucional con Organismos No Gubernamentales ONGs, 5.- Convenios de Otorgamiento de préstamos a trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura, con entidades financieras de Cajamarca, 6.- Convenio de Colaboración Interinstitucional con las Municipalidades Distritales, razón por la cual se requiere que su persona cuente con la delegación de facultades para la suscripción de los Convenios en mención;

Que, mediante Provedo N° D1079-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 15 de agosto de 2022, el Gobernador Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar la Resolución Ejecutiva Regional, según lo solicitado por el Director Regional de Agricultura Cajamarca;

Estando a lo solicitado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, la facultad para suscribir los Convenios de Cooperación Interinstitucional con Instituciones Público – Privadas del Ámbito Regional, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que, la delegación dispuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución, se extinguirá conforme a los supuestos establecidos en el numeral 78.5 del D.S. N° 004-2019-JUS -TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que, el funcionario delegado deberá informar al Despacho del Gobernador Regional en forma documentada sobre las acciones que efectúen con motivo de la delegación otorgada.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que, Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a las dependencias del Gobierno Regional Cajamarca, así como su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL